

**Reglamento 3/2020, de 21 de julio, de
la Universidad de Málaga, sobre los
procedimientos de gestión,
explotación, protección y
transferencia de los resultados de
investigación, y sus derechos
asociados, que deriven de la
actividad realizada por su personal**

Aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 21 de julio de 2020

Reglamento 3/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, sobre los procedimientos de gestión, explotación, protección y transferencia de los resultados de investigación, y sus derechos asociados, que deriven de la actividad realizada por su personal

Preámbulo

La comunidad universitaria constituye un agente esencial e indispensable en el desarrollo de la sociedad del conocimiento, teniendo en cuenta las actividades académicas e investigadoras que se desarrollan en el ámbito de la Universidad, entorno donde se genera una gran producción intelectual e industrial.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, reconoció que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica, pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias, mientras que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, estableció que formarán parte del patrimonio de las universidades los derechos de propiedad intelectual e industrial de los que esta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la universidad de las funciones que les son propias. Por su parte, los principios generales relativos a la protección jurídica y el aprovechamiento compartido de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito del sector público andaluz, fueron establecidos por la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que regula, entre otros aspectos, la titularidad de dichos resultados y el ejercicio de las facultades de gestión y transferencia de estos. La Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, mencionada expresamente por el artículo 170.3 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, determina, en su artículo 21, las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan con la explotación de las invenciones cuya titularidad corresponda, en parte o en su totalidad, a la Universidad de Málaga y, en su caso, de la participación de esta en los beneficios obtenidos por el investigador con la explotación de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 21 de julio de 2020, el presente reglamento, que, preparado conforme a las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, explicita el compromiso de esta universidad con el desarrollo de la sociedad del conocimiento, en la línea de su Normativa para la creación de empresas de base tecnológica o en el conocimiento, de 20 de diciembre de 2016, y establece el

marco para la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados por la actividad investigadora del personal de la Universidad de Málaga, de manera que suponga un adecuado estímulo para todos sus integrantes.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y definición de conceptos

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la gestión, la protección, la transmisión y la explotación de los resultados, y de sus derechos asociados, alcanzados mediante tareas investigadoras realizadas por el personal de la Universidad de Málaga, y cuya propiedad y/o titularidad corresponda a esta en virtud de la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, este reglamento no se extiende a la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre obras científicas, literarias o artísticas que pudieran corresponder a la Universidad de Málaga de conformidad con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

3. Este reglamento emplea los siguientes conceptos:

a) Los “resultados” son los resultados de I+D+i que, alcanzados mediante tareas investigadoras realizadas por el personal de la Universidad de Málaga, dan lugar a los derechos de propiedad y/o titularidad reconocidos por la legislación vigente.

b) Los “derechos asociados” a los resultados son aquellos de carácter patrimonial o de cualquier otra naturaleza que pudieran corresponder a la Universidad de Málaga.

c) El “personal de la Universidad de Málaga” es tanto el personal docente y/o investigador como el personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga.

d) El “Vicerrectorado competente” es el vicerrectorado de la Universidad de Málaga competente en materia de propiedad intelectual e industrial.

e) La “unidad administrativa gestora” es la unidad administrativa de la Universidad de Málaga que preste servicios en materia de propiedad intelectual e industrial;

f) La “explotación efectiva” es toda explotación que resulte en la obtención, por parte de los autores o inventores, de ingresos por ventas netas de productos o servicios que incorporen o se basen en los derechos asociados.

g) Los “beneficios de explotación” son los beneficios netos resultantes de deducir los costes de gestión, protección, transmisión o explotación, de los ingresos económicos obtenidos por la transmisión o explotación del resultado o del derecho asociado en cuestión.

Artículo 2. Ámbitos de aplicación

1. El presente reglamento será de aplicación a:

- a) Los resultados y derechos asociados generados por los integrantes del personal de la Universidad de Málaga, siempre y cuando dichos resultados o derechos hayan sido generados en el ejercicio de las funciones investigadoras para las que estén empleados o les sean propias; en particular, aquellos generados en el contexto de contratos, convenios o proyectos de investigación, transferencia o innovación.
- b) Los resultados y derechos asociados generados por el personal de la Universidad de Málaga con la colaboración de un tercero que ceda los derechos de propiedad industrial e intelectual que le correspondan en favor de la Universidad de Málaga.
- c) Los resultados y derechos asociados generados por un tercero que ceda los derechos de propiedad industrial e intelectual que le correspondan en favor de la Universidad de Málaga.
- d) Los resultados y derechos asociados generados en virtud del empleo de medios materiales, infraestructuras o recursos económicos cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la Universidad de Málaga, o que hayan sido proporcionados por esta, salvo pacto expreso en contrario y los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente.

Artículo 3. Derechos de propiedad intelectual e industrial

1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad de Málaga son aquellos derechos derivados, entre otros, de obras o creaciones intelectuales y de invenciones, cualquiera que fuese su naturaleza o formato, que, conforme a la legislación vigente y a lo dispuesto en el presente reglamento, correspondan a la Universidad de Málaga.

2. Se considerarán, entre otros derechos de propiedad intelectual e industrial a los que afecta el presente reglamento, los siguientes:

- a) Patentes y modelos de utilidad; topografías de productos semiconductores; diseños industriales; marcas y demás signos distintivos, incluyendo los nombres de dominio.
- b) Obras intelectuales de aplicación industrial, empresarial o profesional, como proyectos, planos, mapas, maquetas, diseños arquitectónicos y de ingeniería; programas de ordenador; obras multimedia y bases de datos.
- c) Obtenciones vegetales.

Capítulo II. Propiedad y/o titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial

Artículo 4. Propiedad y/o titularidad de los resultados y de los derechos asociados

1. Corresponde a la Universidad de Málaga la propiedad y/o titularidad de los resultados y de los derechos asociados generados por el personal de la Universidad de Málaga, siempre y cuando dichos resultados o derechos hayan sido generados en una de las dos siguientes circunstancias:

a) En el ejercicio de las funciones docentes, investigadoras o de otro tipo, como las de gestión, para las que estén empleados o les sean propias, o siguiendo las instrucciones de la Universidad de Málaga, o en el desarrollo de la relación de servicios de dicho personal en la Universidad de Málaga.

b) En el contexto de convenios, contratos o proyectos en colaboración con terceros, o actuando según las instrucciones de estos, en los que se acuerde o de los que resulte la propiedad y/o titularidad total o parcial de los mismos a favor de la Universidad de Málaga.

2. También corresponde a la Universidad de Málaga la propiedad y/o titularidad, total o parcial, de los resultados y de los derechos asociados generados, con o sin la colaboración del personal de la Universidad de Málaga, por terceros que, no formando parte de dicho personal, cedan legítimamente a esta, y sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otras entidades, los derechos de propiedad intelectual e industrial que les correspondan o les puedan corresponder.

3. La propiedad y/o titularidad de los resultados y derechos asociados generados por estudiantes de la Universidad de Málaga bajo la dirección, la coordinación o la tutorización efectiva de personal de la Universidad de Málaga, será compartida por esta y el estudiante o los estudiantes, de acuerdo con la proporción en que las personas pertenecientes al personal de Universidad de Málaga y al estudiantado hubiesen contribuido a la generación de aquellos. Si no pudiera determinarse dicha proporción, se presumirá que cada persona perteneciente al estudiantado y al personal de Universidad de Málaga han contribuido individualmente por igual, estimándose la propiedad y/o titularidad de la Universidad a partir de la suma de contribuciones debidas a su personal.

4. En los supuestos expresamente previstos en este reglamento, y salvo pacto expreso en contrario, corresponde a la Universidad de Málaga la propiedad y/o titularidad total o parcial de los resultados y de los siguientes derechos asociados:

a) Los generados usando medios materiales, infraestructuras o recursos económicos cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la Universidad de Málaga o que hubieran sido proporcionados por esta.

b) Los generados por el personal de la Universidad de Málaga en el contexto de convenios, contratos o proyectos en colaboración con terceros, o actuando según las instrucciones de estos.

5. El personal de la Universidad de Málaga participante en convenios, contratos o proyectos en colaboración con terceros, o actuando según las instrucciones de estos, velará por que las condiciones de propiedad y/o titularidad pactadas sean conformes con la aportación de recursos y conocimientos por las partes, para lo que deberá contar con el apoyo y el asesoramiento de la Universidad de Málaga a través de su unidad administrativa gestora.

Artículo 5. Deber de colaboración

1. La Universidad de Málaga y toda persona sujeta a este reglamento se comprometen a colaborar en términos de lealtad y buena fe, y a realizar cuantos actos fuesen necesarios, al objeto de preservar los derechos que la legislación vigente reconoce a la Universidad de Málaga, incluyendo la suscripción de cuantos documentos fuesen oportunos hasta la efectiva formalización y reconocimiento de la titularidad y de los derechos que asisten a cada parte.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, en la respectiva convocatoria o, en su defecto, en el correspondiente acuerdo suscrito entre las partes, todo tercero que no forme parte del personal de la Universidad de Málaga y pertenezca a uno de los dos tipos descritos en el apartado siguiente, deberá formalizar, y así se lo podrá requerir la Universidad de Málaga, un acuerdo escrito que regule la propiedad y/o titularidad de dichos resultados y derechos asociados.

3. El tercero a que se refiere el apartado anterior será de uno de los siguientes tipos:

a) Que pueda generar o participar en la generación de resultados y de derechos asociados bajo la dirección, coordinación o tutorización efectiva de personal de la Universidad de Málaga, o que colabore o desee colaborar con dicho personal.

b) Que pueda generar resultados y derechos asociados empleando predominantemente medios materiales, infraestructuras o recursos económicos que sean de titularidad de la Universidad de Málaga o que hubieran sido proporcionados por esta.

4. El acuerdo escrito a que se refiere el apartado 2 deberá incluir al menos:

a) La obligación de mantener la confidencialidad en cuanto a los resultados, y de adoptar cuantos compromisos fuesen necesarios para evitar que se vean perjudicados los derechos asociados a los resultados que correspondan a la Universidad de Málaga.

b) El deber de colaborar con la Universidad de Málaga en la gestión, la protección, la transmisión o la explotación de los resultados y de los derechos asociados.

c) El régimen de participación en los beneficios que pudieran obtenerse con la explotación o la transmisión de los resultados.

Capítulo III. Gestión de los resultados

Artículo 6. Comunicación de los resultados

1. Todo resultado susceptible de ser objeto de derechos de propiedad intelectual, industrial, secreto o “saber hacer” (comúnmente expresado como “know-how”), cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la Universidad de Málaga, deberá ser comunicado a esta. En el caso de que dicho resultado constituya una invención, este deberá ser comunicado en el plazo de tres meses desde la conclusión de este.
2. La referida comunicación deberá dirigirse a la unidad administrativa gestora, por escrito y a través del Registro General de la Universidad de Málaga o mediante cualquiera de las vías y formas que recoge la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
3. La comunicación deberá incluir información relativa a:
 - a) Autores o inventores.
 - b) El origen del resultado.
 - c) Las fuentes de financiación empleadas para su generación, y la titularidad de los medios necesarios empleados para alcanzar los resultados.
 - d) Una breve descripción del resultado y de su aplicación o utilidad potencial.
 - e) Antecedentes y, en su caso, ventajas o justificación de la oportunidad de este respecto del estado de la técnica.
 - f) Actos de divulgación realizados o previstos referidas al resultado.
 - g) El potencial de comercialización del resultado.
4. El incumplimiento de la obligación de comunicación de los resultados podrá dar lugar a la pérdida del derecho a participar en los beneficios de explotación obtenidos a través de su transmisión o explotación, establecidos en el capítulo V del presente reglamento.

Artículo 7. Órgano de gestión

La evaluación, la protección, la transmisión y la explotación de los resultados y de los derechos asociados a los que se refiere este reglamento serán gestionados por el Vicerrectorado competente, de conformidad con:

- a) Las funciones que le hayan sido encomendadas por el Rector o la Rectora al atribuirle dichas competencias.
- b) Las directrices que para la administración del patrimonio de la Universidad de Málaga hayan sido fijadas por el Consejo de Gobierno.

Todo ello sin perjuicio de la supervisión del Consejo Social, siempre que dichos resultados, o los derechos asociados a estos, sean objeto de actividades de carácter económico por parte de la Universidad.

Artículo 8. Evaluación de los resultados

1. El Vicerrectorado competente, consultada la Comisión de Investigación y Transferencia,

deberá resolver sobre:

- a) El interés de la Universidad de Málaga en la protección o la explotación del resultado y de los derechos que se pudieran derivar de este, así como la modalidad de protección jurídica de aplicación y su ámbito geográfico.
- b) El período de suspensión de la divulgación del resultado, siempre que se haya optado por la protección jurídica del mismo, y a excepción de resultados susceptibles de constituir secreto, incluido “know-how”, en cuyo caso el período de suspensión podrá ser indefinido.
- c) La gestión, la protección y la transferencia del resultado y de los derechos que se puedan derivar de este.

2. Las actividades desarrolladas por el Vicerrectorado competente relativas a la gestión, la protección y la transferencia de los resultados y, en su caso, de los derechos asociados, deberán ir orientadas a satisfacer los siguientes principios:

- a) Diligencia en la obtención de derechos legalmente válidos y comercializables.
- b) Reconocimiento y prestigio de la Universidad de Málaga como institución de educación superior e investigación.
- c) Rentabilización de las inversiones realizadas en la gestión, la protección, la transmisión o la explotación de dichos resultados y de los derechos que pudieran derivarse de estos.

3. El Vicerrectorado competente resolverá sobre el ejercicio de los derechos que correspondan a la Universidad de Málaga, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de comunicación formal del resultado. Dicha resolución se comunicará por escrito al personal de la Universidad de Málaga responsable del resultado.

4. Si la Universidad de Málaga no comunicara en el plazo indicado su voluntad de mantener sus derechos sobre un resultado que constituya una invención, el personal de la Universidad de Málaga responsable de este podrá presentar la solicitud de patente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

5. Si la Universidad de Málaga no estuviera interesada en la protección o la explotación del resultado, y sí lo estuvieran sus autores o inventores, se podrán ceder los correspondientes derechos asociados a aquellos, quienes podrán ejercitar dichos derechos en su propio nombre, conforme a lo establecido en el capítulo V de este reglamento. Dicha cesión será competencia del Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, previo informe del Vicerrectorado competente, y una vez consultada la Comisión de Investigación y Transferencia.

6. Si la Universidad de Málaga estuviera interesada en la protección o la explotación del resultado y/o derecho asociado, y así lo hubiera comunicado en forma y plazo, y el Vicerrectorado competente resolviera en dichos términos, se gestionará la correspondiente protección efectiva del resultado y/o derecho asociado.

7. No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser patentada antes de

que transcurra el plazo establecido en el apartado 3 del presente artículo o hasta que la Universidad de Málaga, o los autores o inventores del resultado, hayan presentado la correspondiente solicitud de modelo de utilidad o de patente de invención.

Capítulo IV. Protección de los resultados

Artículo 9. Protección de resultados

La Universidad de Málaga no autorizará divulgación alguna del resultado susceptible de ser protegido, siempre que haya comunicado en forma y plazo su interés en la protección o explotación de este, y mientras no se hayan llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- a) En lo referente a resultados susceptibles de ser objeto de derechos de propiedad industrial, la presentación de la correspondiente solicitud de protección ante el organismo competente.
- b) En lo referente a resultados susceptibles de ser objeto de derechos de propiedad intelectual, en particular programas de ordenador y bases de datos, el registro interno de la documentación oportuna asociada a la obra.
- c) En lo referente a resultados susceptibles de ser objeto de secreto, no procederá divulgación alguna en tanto se considere oportuno mantener el carácter secreto del resultado en cuestión, que será documentado y mantenido confidencial.

Artículo 10. Costes de protección

1. Los costes asociados a la gestión, la protección y la transferencia de resultados y derechos asociados cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la Universidad de Málaga, y siempre y cuando dicha gestión, protección o transferencia se realice a iniciativa e interés de esta en el ejercicio de sus derechos, correrán a cargo del presupuesto de la Universidad o de subvenciones y ayudas obtenidas por ella o por su personal a tal fin. La partida presupuestaria, o la subvención o ayuda destinada a satisfacer dichos costes, será gestionada por el Vicerrectorado competente.
2. El Vicerrectorado competente y los autores o inventores de los resultados y/o derechos asociados podrán acordar la contribución económica de estos últimos a dichas actividades de gestión, protección y transferencia, e incluso la financiación completa de dichos costes.
3. La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado competente, tendrá la potestad de decidir sobre la retirada total o parcial del apoyo económico asignado, para su gestión, protección, mantenimiento, internacionalización, transmisión o explotación, a un determinado resultado o derecho asociado cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la Universidad de Málaga.

4. La decisión a que se refiere el apartado anterior, justificada, entre otras, por razones presupuestarias o de oportunidad, o por recomendaciones argumentadas sobre la base de informes referidos a la viabilidad de la protección o de la explotación de dicho derecho, deberá ser comunicada a los autores o inventores con la antelación suficiente necesaria para evitar la pérdida de derechos de propiedad industrial o la interrupción irreversible de un proceso de transferencia o explotación. Dicha puesta en conocimiento incluirá el ofrecimiento del derecho en las condiciones reguladas en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 11. Criterios de mantenimiento e internacionalización de los derechos de propiedad intelectual e industrial

1. El mantenimiento y la internacionalización de derechos de propiedad intelectual y, en especial, industrial, serán decididos por el Vicerrectorado competente una vez consultada la Comisión de Investigación y Transferencia.

2. Con carácter general, el mantenimiento en el tiempo de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y en especial la internacionalización de estos, podrán estar supeditados a la explotación real y efectiva del derecho, a la realización de preparativos serios y efectivos para dicha explotación o, en su defecto y según el caso, al interés en el resultado por parte de una empresa potencialmente explotadora del mismo. La Universidad de Málaga podrá en tal contexto exigir que dichas circunstancias queden suficientemente acreditadas.

3. El período dispuesto para la toma de dicha decisión por parte del Vicerrectorado competente finalizará, como máximo, un mes antes de que venza el plazo que determine, de forma irreversible, bien el abandono o no mantenimiento del derecho, bien la imposibilidad de realizar el correspondiente registro internacional.

Capítulo V. Transmisión y explotación de resultados

Artículo 12. Transmisión de derechos de la Universidad de Málaga a terceros

La transmisión a terceros, incluyendo la licencia, total o parcial de resultados o de derechos asociados cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la Universidad de Málaga, será competencia del Rector o la Rectora, previo informe del Vicerrectorado competente, y de conformidad con la legislación vigente aplicable. Corresponde igualmente al Rector o la Rectora la competencia para declarar, en su caso, que el derecho a transmitir no es necesario para la defensa o mejor protección del interés público.

Artículo 13. Renuncia de los derechos por parte de la Universidad de Málaga

1. La renuncia total o parcial de resultados o de derechos asociados cuya propiedad y/o

titularidad corresponda a la Universidad de Málaga, será competencia del Rector o la Rectora, previo informe del Vicerrectorado competente, y de conformidad con la legislación vigente aplicable. Corresponde igualmente al Rector o la Rectora la competencia para declarar, en su caso, que el derecho a transmitir no es necesario para la defensa o mejor protección del interés público.

2. El Vicerrectorado competente deberá poner en conocimiento de los autores o inventores la decisión, por parte de la Universidad de Málaga, de renunciar a los derechos asociados que le correspondan. Si dichos autores o inventores desearan mantener o proteger dichos derechos asociados, se suscribirá el correspondiente acuerdo de cesión en favor de ellos, siempre que el Rector o la Rectora, previo informe del Vicerrectorado competente, y una vez consultada la Comisión de Investigación y Transferencia, haya resuelto en tales términos.

3. No obstante lo anterior, en caso de renuncia, la Universidad de Málaga retendrá el derecho a:

- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación, o
- b) Una participación del 15% de los beneficios de explotación resultantes de la transmisión o la explotación de dichos derechos asociados por parte de los autores o inventores. Dicha participación tendrá una duración de cinco años, que empezarán a contar desde la fecha de inicio de su explotación efectiva, no incluyéndose en dicho cómputo toda interrupción en dicha explotación efectiva superior a un año de duración.

Artículo 14. Derechos económicos derivados de los resultados

1. Corresponde a la Universidad de Málaga la potestad de determinar las modalidades y la cuantía de la participación de su personal en los beneficios de explotación obtenidos a partir de los resultados o de los derechos asociados de los que es propietaria y/o titular conforme al presente reglamento, y en su caso, de la participación de la Universidad en los beneficios obtenidos por su personal con la explotación de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

2. En todo caso, los costes directos de gestión, protección o transferencia serán detraídos, en primer término y antes de proceder a la distribución de los beneficios de explotación, de los ingresos derivados de la transmisión o explotación del resultado o del derecho asociado en favor de quien los hubiera satisfecho, sean la Universidad de Málaga, los autores o los inventores.

3. De forma general, tendrán derecho a participar en los beneficios de explotación:

- a) El personal de la Universidad de Málaga que hubiera participado en la generación de un resultado, o de un derecho asociado a este, cuya propiedad y/o titularidad, parcial o total, corresponda a la Universidad de Málaga.
- b) Todo tercero que haya generado o participado en la generación de un resultado o de un derecho asociado a este, y que legítimamente, y sin perjuicio de los derechos que

podieran corresponder a otras entidades, haya cedido a la Universidad de Málaga los derechos de propiedad intelectual e industrial que le correspondan, o haya reconocido la propiedad y/o titularidad, parcial o total, de la Universidad de Málaga sobre los mismos.

4. Los beneficios de explotación se distribuirán de la siguiente manera:

a) Hasta un importe de 30.000 euros anuales inclusive:

- Autores o inventores: 80%.
- Grupo de investigación o Instituto: 10%.
- Universidad de Málaga: 10%.

b) Exceso sobre 30.000 euros anuales:

- Autores o inventores: 70%.
- Grupo de investigación o Instituto: 15%.
- Universidad de Málaga: 15%.

5. Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se asignarán de la siguiente manera:

a) El correspondiente a los autores o inventores se distribuirá en proporción a la participación de estos en la generación del resultado o del derecho transferido o explotado.

b) El correspondiente a los grupos de investigación será asignado íntegramente a estos, salvo que el grupo en cuestión esté integrado o constituido en un Instituto universitario, en cuyo caso se asignará íntegramente a este último.

c) El correspondiente a la Universidad será asignado al Vicerrectorado competente para el fomento de la actividad investigadora y la transferencia de conocimiento.

Artículo 15. Resolución de conflictos

1. Las controversias que surjan en aplicación de este reglamento se someterán necesariamente a un acto de conciliación ante la Comisión de Investigación y Transferencia con carácter previo al inicio de acción judicial alguna. La solicitud de conciliación se presentará ante dicha comisión, que la resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud.

2. Tras la conciliación mencionada en el apartado anterior, si persistiera el conflicto o desacuerdo, los interesados quedarán libremente facultados para ejercer las acciones legales que les correspondan conforme a ley.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del presente reglamento se estará, en todo lo no previsto en él, a lo preceptuado en la legislación aplicable vigente.

Disposición adicional segunda. Se autoriza al Vicerrectorado competente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento.

Disposición transitoria primera. El presente reglamento será de aplicación, con carácter general, a todos aquellos resultados que, con independencia de que hubieran sido generados antes de su entrada en vigor, no hayan sido divulgados, siempre y cuando ello no contravenga derechos de terceros.

Disposición transitoria segunda. Los beneficios de explotación generados después de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, pero que correspondan a contratos de cesión o licencia suscritos antes de esa fecha, serán tratados conforme a lo establecido en él en todo lo que no perjudicase derechos a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de transmisión suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento se mantendrán, hasta su finalización, en sus mismos términos, incluyendo los referidos al reparto de beneficios de explotación en los que se hubieran estipulado criterios diferentes a los que fueran de aplicación general conforme a la normativa vigente en su momento.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango al presente reglamento, aprobadas por la Universidad de Málaga, se opongán a lo dispuesto en él.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.